

En la sesión ordinaria efectuada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se atiende la recomendación no vinculante aprobada por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato mediante acuerdo CCSE/002/2018, relativa a la adecuación de la normativa interna y reestructura que permita la creación y fortalecimiento institucional de los órganos internos de control.

ANTECEDENTE:

Recomendación no vinculante emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

I. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se presentó ante este Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el oficio SEA/SE/082/2018, signado por la licenciada Alejandra López Rodríguez, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, mediante el cual comunicó la recomendación no vinculante a los entes públicos obligados en el Estado de Guanajuato para la adecuación de la normativa interna y la reestructura que permita la creación y fortalecimiento de los órganos internos de control, aprobada mediante acuerdo CCSE/002/2018 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

CONSIDERANDO:

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Órgano de dirección del IEEG

2. El artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, indica que el Consejo General se integra por un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Facultad normativa del Instituto

4. De conformidad con el artículo 92 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, es atribución del Consejo General dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento legal.

Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

5. El artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, conforme al artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, el Sistema Estatal tiene como finalidad establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en materia de combate a la corrupción.

De lo anterior, es posible advertir que el Sistema Estatal Anticorrupción tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación para la prevención y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, a fin de que las servidoras y

servidores públicos observen, en el desempeño de sus funciones, los principios rectores a que se refiere el artículo 5 de la Ley en comento, mismos que son los de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Ahora bien, el artículo 8 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, dispone que el Comité Coordinador es el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva y es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del propio Sistema, a la vez que tiene bajo su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Entre sus atribuciones, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, tiene la consistente en emitir recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas tendientes a la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, tal como está previsto en la fracción IX del artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Recomendación no vinculante

6. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se presentó ante este Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el oficio SEA/SE/082/2018, signado por la licenciada Alejandra López Rodríguez, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, mediante el cual comunicó la recomendación no vinculante que el Comité Coordinador formuló en los siguientes términos:

“II. RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

Con fundamento en el artículo 132, fracción III, inciso e), último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los diversos 10, fracción IX, 62, 63, 64 Y 65 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, se formula la siguiente recomendación no vinculante encaminada al fortalecimiento de los órganos internos de control:

A los entes públicos obligados en el estado de Guanajuato, para la adecuación de la normativa interna y la reestructura que permita la creación y fortalecimiento de los órganos internos de control.

Considerando que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, señala que todos los entes públicos están obligados a “crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable

de cada servidor público”; en tal virtud es fundamental generar marcos regulatorios al interior de sus dependencias para el debido cumplimiento de las atribuciones otorgadas por lo que adicional a las funciones en materia de control interno, es indispensable la creación de una autoridad investigadora y de una sustanciadora para la correcta aplicación de la ley.”

Elementos de la recomendación

7. En el citado oficio SEA/SE/082/2018, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato precisó los elementos de la recomendación que nos ocupa, de la manera siguiente:

“a) Alcance

Esta recomendación como se ha señalado en párrafos anteriores, está dirigida a los entes públicos, entendiéndose estos, según las leyes en la materia:

Entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como sus entidades y dependencias; los organismos constitucionales autónomos [...]

b) Creación del marco normativo

[...] es fundamental que los sujetos vinculados a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato hayan adecuado la normativa jurídica, para la efectiva aplicación del principio de legalidad, observado de igual manera el contenido del artículo 7, fracción I, de la mencionada ley: “Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.”

c) Estructura institucional

Por otra parte, derivado del proceso de creación o adecuación del marco normativo se desprende el proceso de reestructura de los órganos internos de control, mediante el cual se contemplen las figuras adicionales (una autoridad investigadora y una substanciadora) para la correcta aplicación de la ley.”

Acciones a realizar en cumplimiento a la recomendación no vinculante

8. Se procede al análisis de los elementos de la recomendación que nos ocupa y se exponen acciones concretas de cumplimiento a la misma:

a) Respecto al **alcance** de la recomendación, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es un organismo autónomo, conforme a lo previsto en los artículos 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 77 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; por ello, está comprendido en el alcance de la recomendación no vinculante que nos ocupa y el Consejo General es competente para emitir este acuerdo al ser su órgano superior de dirección, como se precisó en el considerando **2** de este acuerdo.

b) En cuanto a la **creación del marco normativo**, si bien, con la finalidad de armonizar la normativa de este organismo y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, mediante el acuerdo CGIEEG/012/2017 aprobado por este órgano superior de dirección el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se abrogaron las disposiciones aplicables a la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se advierte que para el fortalecimiento del Órgano Interno de Control de este Instituto también es necesario reformar el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Ello, en virtud de que en el Reglamento Interior de previa alusión se establecen atribuciones de las áreas que integran la estructura orgánica de este Instituto, siendo el caso que en el Título Quinto de dicho ordenamiento reglamentario se prevé lo relativo al Órgano Interno de Control y es necesario dotarlo de atribuciones que le permitan incrementar la eficiencia en su actuación, especialmente en cuanto a la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas, así como respecto al control y fiscalización de recursos públicos.

Por lo tanto, este Consejo General estima pertinente remitir a la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato la recomendación no vinculante que nos ocupa y copia certificada del presente acuerdo, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento para reformar el Reglamento Interior en aras de atender debidamente dicha recomendación.

Ello, tomando en consideración que en acuerdo CGIEEG/229/2015 aprobado en la sesión extraordinaria de este Consejo General de fecha diecinueve de septiembre de dos mil quince, mediante el cual se creó la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral, se estableció que a ésta le corresponde elaborar diagnósticos de la reglamentación y normativa general para determinar su vigencia, temporalidad y aplicación de sus contenidos, así como presentar ante este órgano superior de dirección propuestas de reforma a cualquier instrumento normativo que dirija el funcionamiento del Instituto.

c) Finalmente, respecto de **la estructura institucional**, mediante el acuerdo CGIEEG/026/2017 aprobado en la sesión extraordinaria efectuada el veinte de junio de dos mil diecisiete, se aprobó la reorganización administrativa de este Instituto y se modificó su organigrama. Es oportuno indicar que con motivo de ello, se crearon

las plazas de coordinador/a de procedimientos de responsabilidades administrativas, y especialista de órgano interno de control, tal como se advierte de la siguiente transcripción del considerando **DÉCIMO** del acuerdo citado:

*“No pasa desapercibido, que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 115, en relación con los artículos 7, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios; y 448 tercer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; establecen que los órganos internos de control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades **investigadoras y sustanciadoras** de procedimientos de responsabilidad administrativa, las cuales deberán ser llevadas a cabo por áreas diferentes, a efecto de garantizar la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.*

Aunado a lo anterior, como se menciona en el resultando décimo noveno del presente acuerdo, la titular del Órgano Interno de Control hizo del conocimiento al Consejero Presidente de este Instituto, mediante oficio OIC/100/2017 la propuesta de estructura del órgano en cuestión.

En este sentido, y dado que actualmente el Órgano Interno de Control, cuenta únicamente con el titular del órgano, un auditor y dos auxiliares, este Consejo General considera necesaria su reorganización y la creación de dos plazas que abonen, en lo inmediato, a las exigencias que la normativa en la materia exige a dicho Órgano, siendo las siguientes:

*Creación de la plaza de **coordinador/a de procedimientos de responsabilidades administrativas**, que se encargará de la sustanciación de los expedientes, relativos a las faltas administrativas, atendiendo al artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*Creación de la plaza de **especialista del órgano interno de control**, que coadyuvará con quien ostente la titularidad del Órgano Interno de Control, para cumplir con sus atribuciones y encomiendas entre las que destacan las de emitir un código de ética para las y los servidores públicos, evaluar anualmente acciones de prevención, valorar recomendaciones del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, establecer mecanismos de coordinación que contemple el Sistema Nacional Anticorrupción, entre otras.”*

De manera que, desde la aprobación del acuerdo CGIEEG/026/2017, en la estructura del Órgano Interno de Control de este Instituto se contemplan las autoridades investigadora y sustanciadora, lo que deberá informarse a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato con motivo de la recomendación no vinculante que nos ocupa.

Por lo anterior, y con fundamento, además, en lo dispuesto por los artículos 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero y 92 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En términos del considerando **8** del presente acuerdo, se acepta la recomendación no vinculante para el fortalecimiento de los órganos internos de control, aprobada por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la recomendación no vinculante para el fortalecimiento de los órganos internos de control, aprobada por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato y del presente acuerdo, a la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atienda lo precisado en el considerando **8**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que informe a la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato que se aceptó la recomendación no vinculante para el fortalecimiento de los órganos internos de control y remita a dicha autoridad copia certificada del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93 fracción IV y 98 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman este acuerdo el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y la Secretaria Ejecutiva del mismo.